



RESOLUCIÓN POLICIVA No 377
20 MAR 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar el Archivo de las presentes diligencias.

RESULTANDOS

Se da inicio al presente trámite por diligencias allegadas por la Inspección de Policía, las cuales constan de:

1. Boleta de citación a la señora **JAQUELINE GARCIA ALDANA.**, don de nos da a conocer que ella es la administradora de el establecimiento y que hasta el momento no ha sido sellado por ninguna circunstancia.
2. Mediante auto del doce (12) del dos mil siete (2007), pasan las diligencias de inspección de policía informando que se venció el termino respectivo sin que se haya demostrado, cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley 232 del 1995, pasan las diligencias a la autoridad competente.
3. Mediante auto de I tres (03) del dos mil siete (2007), pasan al despacho de la gerencia de desarrollo administrativo las diligencias por competencia, esta procede a avocar conocimiento para continuar con el tramite correspondiente.
4. El día veintitrés (23) de julio del dos mil siete (2007), nos remiten un informe de sanidad el cual nos dice que la **PANADERÍA CAFÉ Y PAN**, ubicado en la calle 2 No 5-01 ya no se encuentra en funcionamiento.
5. Mediante auto de agosto nueve (09) del dos mil siete (2007) pasa al despacho de gerencia administrativa, las presentes diligencias con oficio HPJC-579-2007, donde se nos informa que no se encuentra en funcionamiento, por lo tanto se ordena la visita de inspección ocular.
6. El día primero (01) de febrero del dos mil ocho (2008) se le da cumplimiento al auto de enero veinticuatro (24) del dos mil ocho (2008) la cual nos arroja un resultado poco favorable toda vez que la señora que nos atendió, nos alude que no conoce a la señora **JAQUELINE GARCIA ALDANA**, que el propietario es el señor **LUIS ALFONSO VARGAS**, y además el nombre del establecimiento es **PANADERIA PAPI QUIERO PAN**
7. Mediante el memorando cinco(05) de diciembre del dos mil ocho (2008), nos informa que la actividad panadería y cafetería ejercida, por este local, esta contemplada en el PBOT, como actividad tipo I por lo tanto es compatible con el área de tratamiento de consolidación.
8. El día quince (15) de mayo del dos mil nueve (2009) se allegan :
 - Certificado de uso de suelo
 - Certificado de matricula mercantil
 - Registro único tributario RUT
 - Registro de información tributario RIT.
 - Formulario de impuesto de industria y comercio avisos
- 9 Se allega acta de salubridad del veinticinco (25) de febrero del dos mil diez (2010) con concepto dependiente.

Progreso con Responsabilidad Social



10- mediante oficio de octubre once (11) del dos mil diez (2010) emitido por la inspección de policía donde nos informa que la visita que se le hizo al establecimiento panadería ubicada en la calle 2 No 5-01 centro, se pudo constatar que cumple con la documentación exigida por la ley 232 de 1995.

11- el día quince (15) de febrero del dos mil doce (2012) el señor: SEBASTIAN VARGAS GARCIA allego la documentación faltante para cumplir con los requisitos para el funcionamiento del establecimiento, en especial el acta de sanidad con concepto favorable.

CONSIDERANDOS

La Ley 232 de 1995 señala los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515¹ del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTICULO 2°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo**, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por - Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente. la apertura del establecimiento.”) Negrilla fuera del texto.*

1 El artículo 515 del Co. de Co., establece: Se entiende por establecimiento de Comercio un conjunto de bienes organizado por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.



Así mismo el Artículo 2 del Decreto 1879 de 2008, establece que:

“Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los, requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

a. Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.

b. Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación”.
Negrita fuera del texto.

Es por ello que todos los establecimientos de comercio deben cumplir los anteriores requisitos para que puedan funcionar, siendo el primero que en el lugar donde se encuentre sea permitido el uso específico del suelo para desarrollar la actividad comercial del establecimiento. La determinación de si una actividad esta permitida esta dada por las normas que reglamentan el uso del suelo, y por ello es la administración quien directamente puede verificar dicha situación.

Lo anterior toda vez que la reglamentación de los usos del suelo busca orientar y regular las intervenciones en los predios del municipio para que se adecuen a la función de cada zona según el modelo de ordenamiento territorial y las condiciones de los inmuebles, siendo uno de sus objetivos proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios².

Por lo que se debe señalar que los usos del suelo aprobados por el Concejo Municipal para el sector urbano y respecto de las áreas de tratamiento de Consolidación, como lo es el predio sobre el cual se desarrolla la actividad comercial objeto de las presentes diligencias, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 021 de 2008, Art. 69, establece como uso compatible el comercial grupo I y II. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 61. Numeral 1, la actividad de Papelería, pertenece al grupo I, como es el caso de la actividad desarrollada en el establecimiento **PANADERIA PAPI QUIERO PAN**

Las actividades comerciales desarrolladas deben adecuarse a los usos establecidos en el mismo, y en especial a los definidos por el Artículo 60 y 61 del Acuerdo 021 de 2008. Por ello, para desarrollar un uso comercial Tipo I Comercio y Servicios de Cobertura Local, Tipo II Comercio y Servicios de Cobertura Municipal o Zonal, es necesario que la actividad este permitida en el sector y que la estructura del inmueble sea apta. De acuerdo a lo expresado por la señora **JAQUELINE GARCIA ALDANA**. La actividad que desarrolla en **PANADERIA PAPI QUIERO PAN** y según lo conceptuado por la Gerencia de Planeación e Infraestructura, la actividad comercial desarrollada corresponde a la misma informada por la señora **JAQUELINE GARCIA ALDANA**, y es viable su desarrollo en la calle 2 No 5-21.

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y demás normas

² Fines del Plan de Ordenamiento Territorial de Cajicá.



policivas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, y teniendo en cuenta que el establecimiento objeto de las diligencias cumple con la documentación y demás normas, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto la Gerencia del Desarrollo Administrativo

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de estas diligencias, adelantadas contra el establecimiento de comercio denominado **PANADERIA PAPI QUIERO PAN** Ubicado en la calle 2 No 5-01 6 centro, de propiedad de el señor: **SEBASTIAN VARGA GARCIA**, Identificad con la cédula de ciudadanía No 1.070.010.559. Teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en la diligencia de notificación o por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, y ante el mismo funcionario que profirió la decisión.

ARTICULO TERCERO: Una vez legalmente en firme, Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO SANCHEZ RODRIGUEZ
Gerente del Desarrollo Administrativo

Proyecto y digito: Myriam. A
Reviso y aprobó: Dr. Ricardo Sánchez

Progreso con Responsabilidad Social